

La omisión en el pago de contribuciones de seguridad social ¿obliga al patrón a su pago directo al trabajador o a la institución de seguridad social?



MIRAMONTES
CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Héctor Manuel Miramontes Soto, Socio de Miramontes Soto y Asociados, S.C.

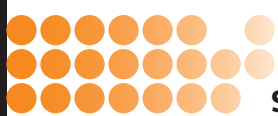
Socio fundador y Director de la firma
Actividades: Experiencia en asuntos tributarios, medios de defensa fiscal y consultoría corporativa
Tiene 31 años en la firma

INTRODUCCIÓN

El viernes 14 de octubre de 2016, a las 10:24 horas, se publicó en el *Semanario Judicial de la Federación* la tesis aislada identificada con el número XXI.2o.C.T.4 L (10a.) emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, bajo el rubro: *APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. LA OMISIÓN DEL PATRÓN DE EXHIBIR EN EL JUICIO LOS COMPROBANTES*

DEL ENTERO DE AQUÉLLAS, NO GENERA EL EFECTO DE CONDENARLO A PAGAR SU MONTO DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR, SINO DE CUBRIRLAS A LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

De la citada tesis, acerca de la obligación patronal de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como de enterar las cuotas correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se desprende que el mencio-



nado Tribunal concluye –de manera por demás acertada–, que la omisión del patrón de exhibir en el juicio los comprobantes del entero de tales aportaciones, no genera el efecto de condenarlo a pagar su monto directamente al trabajador, sino de cubrir éstas a la institución de seguridad social correspondiente.

Esto, mediante una interpretación sistemática y armónica de la Ley Federal del Trabajo (LFT), particularmente en sus artículos 136 y 137; también de la Ley del Seguro Social (LSS), en sus numerales 15, fracciones I, III y VII, y 167; así como de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT) en su artículo 3, fracción I.

La tesis en comento es del tenor siguiente:

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. LA OMI-SIÓN DEL PATRÓN DE EXHIBIR EN EL JUICIO LOS COMPROBANTES DEL ENTERO DE AQUÉLLAS, NO GENERA EL EFECTO DE CONDENARLO A PAGAR SU MONTO DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR, SINO DE CUBRIRLAS A LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SO-

CIAL. De la interpretación sistemática de los artículos 136 y 137 de la Ley Federal del Trabajo; 15, fracciones I, III y VII, y 167 de la Ley del Seguro Social; 3, fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se advierte que es obligación de los patrones inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y enterar las cuotas correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Fondo Nacional de la Vivienda, cuyo propósito fundamental consiste en que los trabajadores gocen de los beneficios de las prestaciones de seguridad social, como son, entre otros, los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades –asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria–, accidentes, servicios de guardería, retiro, al igual que para estar en posibilidad de obtener crédito para adquirir vivienda; de modo que cuando en el juicio laboral el patrón omite exhibir los comprobantes del entero de las aportaciones relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Fondo Nacional de la Vivienda, tal omisión no genera el efecto de condenarlo a pagar su monto directamente al trabajador, dado que esta circunstancia, además de no estar prevista

en la ley, se apartaría y dejaría de atender a la finalidad de la normativa de mérito, sin que ello signifique, que se exima al patrón de cubrir la totalidad de las aportaciones que correspondan por esos conceptos a la institución de seguridad social.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 374/2016. Emmanuel Guzmán Alonso. 12 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Aureliano Varona Aguirre. Secretario: Juan Iván Robles Bailón.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No. de Registro 2012836. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 35. Tomo IV. Tribunales Colegiados de Circuito. Materia laboral. Tesis aislada. Tesis XXI.2o.C.T.4 L (10a.). Octubre de 2016. Pág. 2838.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Del contenido de la tesis sujeta a análisis se desprende que, conforme a la interpretación sistemática de los artículos 136 y 137 de la LFT; 15, fracciones I, III y VII, y 167 de la LSS; 3, fracción I de la LINFONAVIT, es clara la obligación por parte de los patrones de inscribir a sus trabajadores en el IMSS, así como el enterar las cuotas correspondientes tanto al SAR como al INFONAVIT, conforme a lo establecido por los ordenamientos respectivos.

Asimismo, que el propósito fundamental de tales disposiciones es que los trabajadores gocen de los beneficios de las prestaciones de seguridad social, como son, entre otros: los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, accidentes, servicios de guardería y retiro; así como disfrutar del derecho de obtener crédito para adquirir una vivienda.

Esto último se puede corroborar en los propios dispositivos, los cuales se transcriben y comentan a continuación.

LFT

De conformidad con la legislación laboral, en el articulado siguiente, por un lado se enfatiza la obligación de proporcionar vivienda por parte de toda empresa, y por otro, la de crear sistemas de financiamiento para el mismo objetivo, por parte del Gobierno Federal.



Artículo 136. *Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, **está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.** Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas **deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda** el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.*

Artículo 137. *El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores **obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas,** para la construcción, reparación, mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.*

(Énfasis añadido.)

LSS

Por su parte, en este ordenamiento de seguridad social se especifican las obligaciones del patrón hacia su trabajador.

Artículo 15. *Los patrones están obligados a:*

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, *comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;*

...

III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

...

VII. Cumplir con las obligaciones *que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, **en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;***

...

(Énfasis añadido.)

Artículo 167. *Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde **están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la***

aportación estatal del seguro de retiro, *cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.*

(Énfasis añadido.)

LINFONAVIT

En el artículo 3 de esta ley se destaca la obligación del INFONAVIT, de administrar las aportaciones patronales y del Gobierno Federal efectuadas al Fondo Nacional de la Vivienda:

Artículo 3. *El Instituto tiene por objeto:*

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

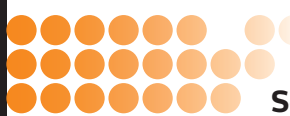
(Énfasis añadido.)

En efecto, como se puede apreciar de los dispositivos anteriores, en cuanto a la LFT, es claro que los patrones tienen la obligación de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Con ese objetivo, la parte patronal debe aportar las cuotas correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda, mismo que por ley se establece que será administrado por el INFONAVIT, tal y como lo prevé a su vez el artículo 3, fracción I de la ley relativa.

Por otro lado, respecto a las cuotas obrero-patronales, el artículo 15, fracción III de la LSS, establece la obligación de los patrones de determinar su importe y enterarlo al Instituto.

De lo anterior, es válido concluir que las contribuciones de seguridad social mencionadas son a cargo de los patrones, al ser éstos los sujetos de esas contribuciones, las cuales deben ser enteradas directamente a las instituciones de seguridad social relativas –como ha sido mencionado–, sin existir posibilidad legal, en modo alguno, de que ante la omisión de su pago, las cuotas respectivas deban ser pagadas directamente a los trabajadores. Esto, porque no existe fundamento alguno que así lo establezca.



Lo anterior, amén de que su naturaleza corresponde a la de una contribución general y no a una remuneración por la prestación de un servicio personal subordinado, sin que ello signifique dejar de reconocer que se trata de prestaciones sociales en su beneficio. Desde luego, en estas circunstancias, la obligación de pago de dichas contribuciones subsiste a cargo de los patrones.

Por tanto, y tal y como se concluye en la tesis señalada, cuando en el juicio laboral el patrón omite exhibir los comprobantes del entero de las aportaciones relativas al SAR y al INFONAVIT, tal omisión no genera el efecto de condenarlo a pagar su monto directamente al trabajador, dado que esta circunstancia no está prevista en la ley.

Además, como se dice en la tesis relativa, ello significaría dejar de atender a la finalidad de la normativa de

mérito, que es constituir un sistema que asegure el cumplimiento general de estas prestaciones en beneficio de los trabajadores.

CONCLUSIÓN

Por último, la tesis en comento se estima por demás acertada, pues viene a fortalecer la dicción del Derecho en materia de las contribuciones de seguridad social antes referidas.

Asimismo, se alinea con el propósito fundamental de tales disposiciones, que es hacer que los trabajadores gocen de los beneficios de las prestaciones de seguridad social, así como disfrutar del derecho de obtener crédito para adquirir una vivienda; todo ello se corrobora en los propios ordenamientos anteriormente invocados. •

Revista Puntos Prácticos
Ahora también en nuestro formato digital ProView

THOMSON REUTERS
ProView

COMPRA EN:
 (52) 55 5351-9503 // 01800 200-3947
www.thomsonreutersmexico.com

Atención a Clientes
 (52) 55 5351-9502
atencionmexico@thomsonreuters.com

the answer company™
 THOMSON REUTERS®

